

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1858.)

SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO.

Imprenta, Litografía y librería de D. AGUSTÍN ORTÓNEDA, Mercado 53 y Estación 5.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño.—Por un mes, 12 rs.—Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por un año, 120.

Fuera.—Por un mes, 16 rs.—Por tres id., 44.—Por seis id., 84.—Por un año, 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: En vista del expediente seguido á instancia del Ayuntamiento de la Merindad de Castilla, en la provincia de Burgos, en solicitud de una subvención de fondos del Estado con que poder atender á la construcción de una Casa-Escuela en el pueblo de Torneo:

Vistas las órdenes de 22 de Julio de 1856 y 22 del mismo mes de 1874:

Resultando que se han cumplido todos los requisitos y formalidades que dichas órdenes determinan para justificar la necesidad

del auxilio; que el Ayuntamiento es acreedor al 50 por 100 del importe de las obras que proyecta:

Considerando que el presupuesto que se acompaña al proyecto presentado arroja la suma de 6.627 pesetas con 90 céntimos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Instrucción pública y lo propuesto por esa Dirección, se ha dignado conceder al Ayuntamiento de la Merindad de Castilla un auxilio de 3 313 pesetas con 95 céntimos con cargo al cap. 16, art. 4.º del presupuesto vigente de este Ministerio para el expresado objeto, cuya cantidad deberá librarse por la Ordenación de Pagos á favor del Alcalde de la Merindad de Castilla cuando justifique con certificación del Director facultativo de las obras que, previa subasta y con arreglo al plano y pliego de condiciones, la tiene ya invertida en la construcción de la Escuela proyectada dentro del actual año económico.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Setiembre de 1879.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

Administración Provincial.

GOBIERNO CIVIL.

Subasta de correos.

El Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos, con fecha 10 del actual, me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me dice con esta fecha lo que sigue: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se saque á pública subasta la conducción diaria del Correo entre Haro y Pradoluengo en las provincias de Logroño y Burgos bajo el tipo de tres mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego adjunto.—De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes.»

Lo que se publica en este periódico oficial, al propio tiempo que el pliego de condiciones que se cita, para que llegue á conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicha subasta que tendrá lugar en mi despacho de este Gobierno y Alcaldía de Haro, el día 18 de Noviembre próximo á la una de la tarde.

Logroño 18 de Octubre de 1879.

El Gobernador,
José Bellido.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conducción diaria

del correo de ida y vuelta entre Haro y Pradoluengo, por Belorado en las provincias de Logroño y Burgos.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje y diariamente de ida y vuelta, desde Haro y Pradoluengo toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 48 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 6 horas 30 minutos, sin contar el tiempo que se invierte en las detenciones, el cual se marca en el itinerario formado por la Dirección fijando también las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea. Este itinerario podrá modificarse según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, pagará el Contratista en papel de multas la de diez pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquellos perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el Contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Logroño y Burgos en carruajes y tendrán almacen capoz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el Contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª Será tambien de su obligacion correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas.

8.ª La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en una de las referidas Administraciones principales de Correos de Logroño y Búrgos.

9.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el dia que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el Contratista á la Administracion principal respectiva, si se despide del contrato, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho Centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el Contratista tendrá obligacion de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tacita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del Contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el Contratista deberá contestar, dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por el camino que se adopte, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al Contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

12. Respecto á las exenciones que correspondan del impuesto de los por-

lazgos, pontazgos ó barcajes que existan en la línea ó se establezcan en lo sucesivo, se atenderá el Contratista á las disposiciones vigentes sobre la materia.

13. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en ménos.

14. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes. En dicha escritura se hará constar la formalizacion del depósito de fianza respectivo y copia literal de la carta de pago, así como si esta queda en poder del Contratista, unida al expediente del Gobierno civil ó á la escritura.

15. El Contratista satisfará el importe de la insercion de este pliego en la *Gaceta*, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

18. Si por faltar el Contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administracion pública, podrá esta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

19. La subasta se anunciará en la *Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales* de las provincias de Logroño y Búrgos y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores civiles respectivos y Alcaldes de Haro y Belorado asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el dia 18 de Noviembre á la una de la tarde y en el local que señalen dichas autoridades.

20. El tipo máximo para la licitacion será la cantidad de tres mil pesetas anuales.

21. Para presentarse un licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales

de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de trescientas pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones que rijan el dia del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno respectivo para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos, segun lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860, inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio. Dicha fianza se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato, no se devolverá al interesado ínterin no se disponga así por el referido Centro.

22. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del punto de vecindad del proponente, por la que conste «su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.»

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

23. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24. Para estender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

D. F. de T..., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conduccion del Correo diario en carruaje desde Haro á Pradoluengo por Belorado y vice-versa, por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. (Fecha y firma.)

Toda proposicion que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificacion alguna ó cláusulas adicionales, que no reuna los requisitos que señala la condicion 22, ó exceda del tipo que fija la 20, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

25. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente al Gobierno en la

forma que determina la circular de la Direccion general, de fecha 10 de Febrero de 1874.

26. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora, entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

27. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 10 de Octubre de 1879. = El Director general, G. Cruzada.

Sanidad.

El Ilmo. Sr. Director General de Beneficencia y Sanidad me comunica lo siguiente:

«La Direccion general de Correos y Telégrafos, en Circular núm. 35, de nueve del corriente, dice á las dependencias de su ramo lo siguiente:

«Habiéndose suscitado dudas sobre el franqueo con que deberán circular por el correo los estados semanales que los Ayuntamientos deben remitir á los Gobernadores de las provincias y Alcaldes de las cabezas de distrito judicial, en cumplimiento de lo dispuesto para la formacion de la Estadística sanitaria demográfica; esta Direccion general, vista la estructura de dichos estados, y tomando en consideracion las razones espuestas por la de Beneficencia y Sanidad, ha acordado se admitan aquellos con el franqueo de un cuarto de céntimo de peseta que señala la casilla cuarta de la tarifa nacional vigente á los impresos sueltos en general. = Lo digo á V. para su conocimiento, el de las Estafetas y Carterías dependientes de esa principal y demás efectos.»

Lo que trascibo á V. S. á fin de que se inserte en el «Boletín oficial» de esa provincia para el conocimiento de los municipios.

Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 17 de Octubre de 1879. = El Director general, C. Ibañez de Aldecoa.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para el más exacto cumplimiento de cuanto se previene. Logroño 21 de Octubre de 1879.

El Gobernador,

José Bellido.

ADMINISTRACION ECONOMICA.

Relacion de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro durante el mes de Noviembre por compradores de bienes nacionales con expresion de las fincas que poseen, plazos que cada uno adeuda, é importe del débito.

Número del pagaré.	NOMBRES.	Residencia.	Procedencia	Clase.	Jurisdiccion donde radica la finca.	Plazos que adeuda.	Vencimiento.	Pts. C.
5253	Andres Aransay.	Ojacastro.	Clero.	Heredad.	Escaray.	9	29 Enero 1865	41 75
5281	Pedro Arenas.	Santo Domingo.	"	"	Santo Domingo.	8	" " 64	44 62
5282	Idem.	"	"	"	"	"	" " "	07 50
5287	Meliton Arenas.	Logroño.	"	"	"	12	" " 78	10 12
3305	José Leon Azpetia.	Herramélluri.	"	"	Herramélluri.	15	30 " 79	25
3306	Idem.	Id.	"	"	"	"	" " "	31 25
3540	Angel Marin.	Santo Domingo.	"	"	Santo Domingo.	8 y 11	4 Febrero. 74 77	77 25
5549	Cenou Echarri.	Lardero.	"	"	Lardero.	10	" " 76	02 88
5962	Bernabé Monforte.	Logroño.	"	"	"	11 y 21	15 Marzo. 77 78	35 50
5426	Jacinto Bergado.	Foncea.	"	"	Foncea.	7 al 13	9 Febrero. 73 79	70
5428	Idem.	Id.	"	"	"	"	" " "	43 29
5450	Eulogio Gomez.	Id.	"	"	"	"	" " "	40 65
5453	Manuel Oribe.	Id.	"	"	"	9 al 15	9 " 75 79	25 65
5455	Idem.	Id.	"	"	"	7 al 15	" " 73 75	155 59
5489	Angel Marin.	Santo Domingo.	"	"	Santo Domingo.	"	11 " 74 79	549 50
3511	Nicomedes Urbina.	Matute.	"	"	Matute.	8 al 13	" " 74 79	81
5512	Idem.	Id.	"	"	"	"	" " 74 79	52 50
3515	Idem.	Id.	"	"	"	"	" " 74 79	120
4598	Juan Martinez.	Calahorra.	"	"	Calahorra.	5 al 15	5 Abril. 69 79	349 25
5599	Idem.	"	"	"	"	"	" " "	556 14
4400	Idem.	"	"	"	"	"	" " "	577 50
4001	Idem.	"	"	"	"	"	" " "	549 25
4409	Juan de Pablo.	Tricio.	"	"	Tricio.	2 al 15	4 " 68=79	129
4467	Guillermo Debalillo.	Grañon.	"	"	Grañon.	9, 11 al 15	15 75, 77=79	85
4468	Idem.	"	"	"	"	9 al 13	" " 75=79	194 55
5158	Modesto Murino.	Redecilla del Camino.	"	"	Morales.	11 al 15	20 Mayo. 77=79	112 89
5169	Idem.	"	"	"	"	"	" " "	54 75
3579	Felipe Villar.	Grañon.	"	"	Grañon.	"	22 Junio. 77=79	02 64
5514	Sinforiano Casas.	Logroño.	"	"	Santo Domingo.	3 al 15	18 " 69=79	257 07
5515	Idem.	"	"	"	"	"	" " "	544 50
6011	Mannel Urbina.	Zarraton.	"	"	Zarraton.	8 al 15	9 Novbre 74-79	22 50
6012	Valentin Zorrilla.	Casa la Reina.	"	"	"	"	" " "	225 78
6020	Aniceto Prior.	Santo Domingo.	"	"	Santo Domingo.	13	12 " "	100 25
6021	Aniceto Azofra.	"	"	"	"	12 al 15	" " 73=79	18 50
6022	Blas Abeitua.	Logroño.	"	"	"	15	" " "	66 25
6025	Manuel Urbina.	Zarraton.	"	"	Zarraton.	8 al 15	" " 74-79	115 22
6024	Valentin Zorrilla.	Casa la Reina.	"	"	Santo Domingo.	"	" " "	17 28
6025	Clemente del Val.	Hervias.	"	"	Hervias.	15	14 " 79	06 57
6026	Valentin Zorrilla.	Casa la Reina.	"	"	Zarraton.	8 al 15	" " 74-79	45 28
6027	Idem.	"	"	"	"	"	" " "	59 28
6028	Manuel Urbina.	Zarraton.	"	"	"	"	" " "	33 78
6029	Idem.	Id.	"	"	"	"	" " "	32 22
6030	Idem.	Id.	"	"	"	"	" " "	12
6031	Idem.	Id.	"	"	"	"	" " "	29 28
6032	Manuel Maria Urien.	Logroño.	"	"	"	9 al 13	21 " 75=79	93 75
6040	Tomás Martinez.	Muro de Cameros.	"	"	Muro de Cameros.	14	26 " 79	04 75
6035	Manuel Maria Urien.	Logroño.	"	"	Zarraton.	9 al 15	21 " 75-79	68 75
6034	Idem.	"	"	"	"	"	" " "	95 75
6035	Idem.	"	"	"	"	"	" " "	56 23
6036	Idem.	"	"	"	"	"	" " "	31 25
6037	Idem.	"	"	"	"	"	" " "	57 50
6038	Juan Pascual Torre	Id.	"	"	"	"	" " "	56 25
6039	Pedro Perez.	Zarraton.	"	"	Zarraton.	8 al 13	25 " 74 "	84
6041	Idem.	Santa Eulalia.	"	"	Molino de Ocon.	15	28 " 79	05 25
6042	Idem.	"	"	"	"	"	" " "	04 25
6043	Idem.	"	"	"	"	"	" " "	04 37
6044	Idem.	"	"	"	"	"	" " "	03
6045	Idem.	"	"	"	"	"	" " "	05 13
6046	idem.	"	"	"	"	"	" " "	05 50
6047	idem.	"	"	"	"	"	" " "	11 25
6048	Idem.	"	"	"	"	"	" " "	08 75
6049	Idem.	"	"	"	"	"	" " "	02 50
6050	idem.	"	"	"	"	"	" " "	02 75
6051	Idem.	"	"	"	"	"	" " "	04 25
6032	Atanasio Martinez.	Muro de Cameros.	"	"	Muro de Cameros.	12 y 15	" " 78 "	07 50
6053	Idem.	"	"	"	"	"	" " "	05 50
6054	Idem.	"	"	"	"	"	" " "	02
6055	Idem.	"	"	"	"	"	" " "	53 25
6056	Domingo Arrieta.	Arenzana de Abajo	"	"	Arenzana de Abajo.	15	" " 79	01 57
6057	Lucio Garcia.	Muro de Cameros.	"	"	Muro de Cameros.	"	" " "	05 75

(Se continuará)

Distrito electoral de Arnedo.—Sección núm. 14.—IGEA.

LISTA numerada que forman los Interventores de los electores de la referida Sección que han emitido su sufragio en la elección de diputados á Cortes, verificada el día 20 de Abril de 1879.

NUMERO de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS VOTANTES.	PUEBLO.
1	D. Gregorio Martínez.	Igea.
2	Francisco Jimenez Beloso.	
3	Gregorio Gonzalez Cruz.	
4	Clemente Iturriaga Lopez.	
5	Telesforo Jimenez Muñoz.	
6	Antero Perez Escudero.	
7	José Chave Torre.	
8	Juan Cruz Saez Arévalo.	
9	Ruperto Arnedo Martinez Pol.	
10	José Ovejas Saez de Guinoa.	
11	Matias Martinez y Martinez.	
12	Ambrosio Toledo Clavijo.	
13	Félix Alvarez Munilla.	
14	Lorenzo Torre Fernandez.	
15	Antonio Saez de Guinoa.	
16	Pedro Ortega Martinez.	
17	Domingo Martinez y Martinez.	
18	Calisto Hurtado Diaz.	
19	Anselmo Jimenez Garijo.	
20	Gervasio Ortega Martinez.	
21	Juan Ortega Martinez Polo.	
22	Justo Martinez Jimenez.	
23	Melchor Saez y Sanz.	
24	Plácido Martinez Fernandez.	
25	Lino Ovejas y Ovejas.	
26	Pablo Llorente Mallagaray.	
27	Pedro Bermejo Ovejas.	
28	Ignacio Martinez Saez Benito.	
29	Domingo Martinez Polo.	
30	Galo Jimenez Martinez.	
31	Santiago Martinez Polo Gil.	
32	Melchor Beloso Jimenez.	
33	Juan Bermejo Ordoñez.	
34	H.ólito Alvarez Toledo.	
35	Francisco Alvarez Arnedo.	
36	Ramon Saez Benito Martinez.	
37	Saturnino Ortega Martinez Moya.	
38	Antonio Jimenez Fadriquez.	
39	Lúcas Beloso Garijo.	
40	Juan Bea Martinez.	
41	Celestino Llorente Saez Benito.	
42	Deogracias Arnedo Ortega.	
43	Lúcas Navas Gomez.	
44	Simon Alvarez Jimenez.	
45	Pedro Navas Bono.	
46	Juan Antonio Bermejo y Bermejo.	
47	Elias Bermejo Luis.	
48	Cleto Bermejo Muñoz.	
49	Pedro Jimenez Beloso.	
50	Juan Herce Gil.	
51	Félix Alvarez Bermejo.	
52	Braulio Alvarez Alvarez.	
53	Benito Torre Gil.	
54	Pedro Saez de Guinoa.	
55	Alejo Saez Calleja.	
56	Eulogio Aleaneta Perez.	
57	Antolin Alvarez Jimenez.	
58	Plácido Espada Horcajo.	
59	Julian Diaz Fadrique.	
60	Deogracias Arévalo Arnedo.	
61	Dámaso Chave Beloso.	
62	José Alvarez Ortega.	
63	Cipriano Calvo Jimenez.	
64	Manuel Martinez Lopez.	
65	Valentin Llorente Ovejas.	
66	Roman Herce Garijo.	
67	Antonio Bermejo y Bermejo.	
68	Felipe Marzo Martinez.	
69	Julian Martinez Bea.	
70	Juan Manuel Saez de Guinoz.	
71	Antonio Arnedo Garijo.	

72	D. Baldomero Saez de Guinoa.
73	Lope Ortega Lopez.
74	Felipe Ortega Acereda.
75	Esteban Navas Bona.
76	Pedro Beloso Martinez.
77	Paulino Arnedo Garijo.
78	Galo Mallagaray Saez Benito.
79	Castor Saez de Guinoa.
80	Julian Bermejo y Bermejo.
81	Norberto Anguiano Gonzalez.
82	Tomás Arnedo Martinez Pol.
83	Tiburcio Martinez Belosa.
84	Valentin Beloso Garijo.
85	Pedro Lalinde Bea.
86	Antonio Bermejo Ortega.
87	Claudio Saez Arévalo.
88	Francisco Alvarez Garcia.
89	Vicente Bullon Escudero.
90	Angel Martinez Beloso.
91	Leon Anguiano Fadrique.
92	Cipriano Ortega Martinez.
93	Manuel Maria Marzo Espuelas.
94	José Herce Gil.
95	Valentin Royo Leza.
96	Antonio Arnedo Herce.
97	Romualdo Arnedo Herce.
98	Florentino Arnedo Perez.
99	Gabiel Bermejo Jimenez.
100	Leon Martinez Anguiano.
101	Francisco Arnedo Martinez Polo.
102	Lazaro Garijo Muñoz.
103	Hedonso Garijo Muñoz.
104	Benito Arnedo Garijo.
105	Saturnino Ortega Menor.
106	Sotero Herce Garijo.
107	Julian Zaporta Beloso.
108	Gregorio Martinez Fernandez.
109	Pedro Arnedo Ovejas.
110	Fernando Marin Herce.
111	Rafael Martinez Saez de Guinoa.
112	Pedro Llorente Saez Benito.
113	Andrés Jimenez Garrido.
114	Casildo Latorre Arnedo.
115	Manuel Martinez Ovejas.
116	Pascual Saez Benito Ovejas.
117	Diego Diez Ovejas.

Igea.

Y en cumplimiento del art. 92 de la ley de 28 de Diciembre de 1878, expedimos la presente en Igea á 20 de Abril de 1879.—El Presidente de la Mesa, Diego Diez.—Los Interventores, Manuel Martinez —Pascual Saez Benito.—Rafael Martinez.—Andrés Jimenez.—Pedro Llorente.—Casildo Torre.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Secretaría.

En el Juzgado de primera instancia de Reynosa, correspondiente á este territorio y provincia de Santander, ha de proveerse la plaza de Médico Forense con las formalidades prevenidas en la orden del Gobierno de la República de 14 de Mayo de 1873.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes con los documentos que acrediten sus condiciones en el referido Juzgado dentro del término de quince días que empezarán á contarse desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Búrgos 14 de Octubre de 1879.—El Secretario de gobierno, Remigio Gil Muñoz

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Torrecilla de Cameros.

En virtud de providencia dictada

por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en la causa que ante el mismo se sigue contra Manuel Romero Tarre y otros, sobre robo de dinero y otros efectos, perpetrado en la casa de D. Hilario Lopez Viguera, vecino de Soto, en la noche del catorce de Abril último, se cita y llama al D. Hilario Lopez, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días comparezca ante este Juzgado á prestar declaracion en dicha causa y reconocer varios objetos que en el mismo se hallan depositados, bajo apercibimiento de que si no lo verificase le parará al p rjuicio consiguiente.

Y para su insercion en los periódicos oficiales estiendo la presente y firmo en Torrecilla de Cameros á siete de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve.—El Actuario, Vicente S. Ibañez.

Imprenta de A. Ortoneda.